

Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN)

Memoria abreviada

Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona de Especial Protección para las Aves
Charca de Suárez y se aprueba su Plan de Gestión

MAIN – Acuerdo de inicio de tramitación



	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Resumen ejecutivo del Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez y se aprueba su Plan de Gestión

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Espacios Naturales Protegidos	Fecha ²	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez y se aprueba su Plan de Gestión. El proyecto de decreto incluye tres anexos: <ul style="list-style-type: none">• Anexo I. Descripción literaria de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.• Anexo II la descripción gráfica de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.• A anexo III el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	<p>Según la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), las aves que viven normalmente en estado salvaje en territorio europeo constituyen un patrimonio común y su protección implica responsabilidades compartidas, por lo que los Estados miembros tienen la obligación de adoptar medidas en ese sentido, conllevando a la creación de zonas de protección.</p> <p>Sin embargo no basta con establecer dichas zonas, sino que es necesario establecer medidas para evitar perturbaciones y garantizar la supervivencia y reproducción de las especies de aves.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Declarar la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Charca de Suárez.2. Aprobar el Plan de Gestión de la ZEPA Charca de Suárez.
Principales alternativas consideradas⁵	<p>1. La única alternativa a la declaración de la ZEPA Charca de Suárez es la no declaración del citado espacio.</p> <p>La Directiva Aves considera que las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en territorio europeo son, en gran parte, especies migratorias. Dichas especies constituyen un patrimonio común y su protección implica responsabilidades compartidas, por lo que establece la obligación de los Estados miembros de adoptar medidas con el fin de preservar, mantener y restablecer la biodiversidad y los hábitats, conllevando a la creación de zonas de protección.</p> <p>Por todo lo anterior, la presencia en este espacio de numerosas especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva Aves justifican su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves e inclusión en la Red Natura 2000.</p> <p>Su no declaración como ZEPA supondría no proteger zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada.</p> <p>2. En cuanto a la aprobación del instrumento de planificación de la ZEPA Charca de Suárez no se han planteado alternativas al tratarse de un mandato de desarrollo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la</p>

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.



	<p>Biodiversidad y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, normas que incorporan al derecho interno la Directiva Aves.</p>
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>En cuanto a la estructura, el decreto se divide en seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos. El anexo I incluye la descripción literaria de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez, el anexo II la descripción gráfica de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez y el anexo III el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p>El proyecto normativo no deroga ninguna norma vigente. Dado que el Ayuntamiento de Motril ha mostrado su interés en ampliar la Reserva Natural Concertada, su ampliación conllevaría suscribir un nuevo convenio de colaboración entre la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Motril.</p>
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	<p>Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
	<p>Fecha de la consulta: 09/10/2024 (Desde el 10/10/2024 hasta 30/10/2024)</p>



Resultado y valoración	En el trámite de consulta pública previa no se han recibido aportaciones al proyecto de decreto.	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Se realizará en el momento procedimental oportuno.	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	Se realizará en el momento procedimental oportuno.	
	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁶	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos - El principal efecto de la declaración del espacio como ZEPA es que queda sometido a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, según el cual "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que

⁶ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



		<p>se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.</p> <p>- En segundo lugar la declaración de ZEPA supone un valor añadido, que puede suponer la aparición de nuevas oportunidades de negocio, sobre todo ligadas al turismo ornitológico como una modalidad de ecoturismo que tiene como motivación principal, pero no única, la observación y disfrute de las aves y el conocimiento de sus hábitats.</p>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	<p>Las medidas propuestas en el Plan de Gestión no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, ya que el citado plan no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.</p> <p>Por tanto, en la medida en que no se conocen, a priori, los proyectos concretos programados para cada año no se puede concretar cuales van a ser los importes, los capítulos o las fuentes de financiación.</p> <p>En cualquier caso, los fondos y medidas que podrán verse afectados por los citados proyectos serán, en su caso, de autofinanciada, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Objetivo de Cooperación Territorial Europea (INTERREG), Programa de la Unión Europea para el Medio Ambiente y la Acción Climática (LIFE) Y Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), tal y como se detalla en la segunda tabla del apartado d) Impacto Económico-Financiero y Presupuestario de esta memoria.</p>
	Cuantificación del incremento o	Dado que esta iniciativa normativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos y que serán los



	decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de las distintas especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria, no es posible cuantificar el incremento o decremento de los gastos e ingresos.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁷	1.	
	2.	
	3.	

⁷ Sociales, medioambientales, etc.



INDICE DE LA MEMORIA ABREVIADA

- 1. Oportunidad de la norma y justificación de la elaboración de una memoria abreviada.**
- 2. Régimen de distribución de competencias.**
- 3. En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.**
- 4. Impacto económico-financiero y presupuestario.**
- 5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**
- 6. Medios electrónicos.**
- 7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.**

1. Oportunidad de la norma y justificación de la elaboración de una memoria abreviada.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Charca de Suárez es un conjunto de ocho lagunas situadas en el término municipal de Motril, provincia de Granada.

En 2007, cuatro de esas lagunas, laguna de las Aneas, laguna del Trébol, laguna del Taraje y laguna del Lirio, por constituir el hábitat de especies de microorganismos, flora y fauna relevantes, se incluyeron en el Inventario de Humedales de Andalucía por Resolución de 30 de julio de 2007 de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se incluyen en el Inventario de Humedales de Andalucía determinadas zonas húmedas de Andalucía.

Posteriormente, en febrero de 2009, las citadas cuatro lagunas fueron declaradas Reserva Natural Concertada, mediante el Acuerdo de 17 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez en Motril (Granada), y se autoriza a la Consejera de Medio Ambiente para suscribir con el propietario el Convenio de Colaboración por el que se establece el régimen de protección de la misma. El 10 de diciembre de 2021 se firmó convenio entre la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Motril para el establecimiento de medidas de protección en la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez.

Alrededor de la Reserva Natural Concertada existen unos terrenos que debido al cese de la actividad agraria, se encuentran en parte encharcados y naturalizados por el avance de la vegetación palustre, en el que se localizan las cuatro lagunas restantes, laguna de la Caña de Azúcar, laguna de la Juncia, laguna del Junco y laguna del Álamo Blanco, existiendo entre estas cuatro lagunas y las cuatro incluidas en la Reserva Natural Concertada una evidente coherencia en lo que se refiere a la integridad territorial y continuidad ecológica.

Es el humedal más importante de la costa granadina, al ser de las pocas lagunas de aguas dulces costeras existentes en Andalucía, lo que favorece la existencia de un gran número de aves.

El ámbito del proyecto de decreto constituye un lugar privilegiado para la invernada, nidificación y migración de aves, destacando por su elevada importancia para la conservación de la avifauna acuática, tanto por su elevada diversidad y abundancia de especies, como por su posición estratégica, lo que hace que preste servicios y funciones ambientales insustituibles para las migraciones de aves tanto de norte a



sur, a través del Valle de Lecrín, como en dirección este-oeste a lo largo de la costa. Entre ellas destacan rapaces como el aguilucho lagunero y el águila pescadora y aves acuáticas amenazadas como la focha moruna y el porrón pardo.

Además, el espacio tiene las condiciones ecológicas óptimas para permitir la cría en la zona de especies que están presentes, aunque por el momento no nidifican, como la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) o la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), especie declarada en situación crítica (Orden TEC/1078/2018 de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de *Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*, *Lanius minor*, *Margaritifera auricularia*, *Marmaronetta angustirostris*, *Mustela lutreola*, *Pinna nobilis* y *Tetrao urogallus cantabricus* en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones). Ambas especies ya se reproducen en zonas litorales próximas como los humedales del Poniente almeriense y se observan con frecuencia en la desembocadura del Guadalhorce, en Málaga. Las masas de agua representan unos de los elementos más destacados sobre el que se sustenta el espacio que constituye el ámbito del presente Plan, entre los que las lagunas y otros sistemas lacustres tienen especial relevancia, por cuanto forman parte importante del entramado de humedales que constituyen un soporte vital para un importante número de ejemplares de aves y de otras especies de fauna.

La Directiva Aves considera que las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en territorio europeo son, en gran parte, especies migratorias. Dichas especies constituyen un patrimonio común y su protección implica responsabilidades compartidas, por lo que establece la obligación de los Estados miembros de adoptar medidas con el fin de preservar, mantener y restablecer la biodiversidad y los hábitats, conllevando a la creación de zonas de protección.

Por todo lo anterior, la presencia en este espacio de numerosas especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva Aves justifican su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves.

De conformidad con todo lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Aves, mediante el decreto se declara la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.

En consecuencia, el espacio formará parte de la Red Natura 2000, tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Asimismo, conforme al artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, la declaración de ZEPA lleva aparejada el establecimiento de medidas para evitar perturbaciones y medidas de conservación especiales para garantizar la supervivencia y reproducción de las especies de aves. Por ello, con el decreto se aprueba el Plan de Gestión de la Charca de Suárez, en el que se establecen las medidas de conservación adecuadas para evitar las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, a fin de garantizar su supervivencia, descanso y reproducción.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

- La única alternativa a la declaración de la ZEPA Charca de Suárez es la no declaración del citado espacio. El ámbito del proyecto de decreto constituye un lugar privilegiado para la invernada, nidificación y migración de aves, destacando por su elevada importancia para la conservación de la avifauna acuática, tanto por su elevada diversidad y abundancia de especies, como por su posición

	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estratégica, lo que hace que preste servicios y funciones ambientales insustituibles para las migraciones de aves tanto de norte a sur, a través del Valle de Lecrín, como en dirección este-oeste a lo largo de la costa. Entre ellas destacan rapaces como el aguilucho lagunero y el águila pescadora y aves acuáticas amenazadas como la focha moruna y el porrón pardo.

Además, el espacio tiene las condiciones ecológicas óptimas para permitir la cría en la zona de especies que están presentes, aunque por el momento no nidifican, como la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) o la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), especie declarada en situación crítica (Orden TEC/1078/2018 de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de *Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*, *Lanius minor*, *Margaritifera auricularia*, *Marmaronetta angustirostris*, *Mustela lutreola*, *Pinna nobilis* y *Tetrao urogallus cantabricus* en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones). Ambas especies ya se reproducen en zonas litorales próximas como los humedales del Poniente almeriense y se observan con frecuencia en la desembocadura del Guadalhorce, en Málaga. Las masas de agua representan unos de los elementos más destacados sobre el que se sustenta el espacio que constituye el ámbito del presente Plan, entre los que las lagunas y otros sistemas lacustres tienen especial relevancia, por cuanto forman parte importante del entramado de humedales que constituyen un soporte vital para un importante número de ejemplares de aves y de otras especies de fauna.

La Directiva Aves considera que las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en territorio europeo son, en gran parte, especies migratorias. Dichas especies constituyen un patrimonio común y su protección implica responsabilidades compartidas, por lo que establece la obligación de los Estados miembros de adoptar medidas con el fin de preservar, mantener y restablecer la biodiversidad y los hábitats, conllevando a la creación de zonas de protección.

Por todo lo anterior, la presencia en este espacio de numerosas especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva Aves justifican su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves e inclusión en la Red Natura 2000.

Su no declaración como ZEPA supondría no proteger zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada.

- En cuanto a la aprobación del instrumento de planificación de la ZEPA Charca de Suárez no se han planteado alternativas al tratarse de un mandato de desarrollo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/198, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, normas que incorporan al derecho interno la Directiva Aves.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de decreto por el que se declara la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez y se aprueba su Plan de Gestión satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y desarrollados en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía que se detallan a continuación:

i. Necesidad.

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, que no es otra que la protección



del medio ambiente. Responde a la finalidad de declarar la citada Zona de Especial Protección para las Aves, así como el establecimiento de medidas de conservación con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves. Todo ello para garantizar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un uso sostenible de los recursos naturales.

ii. Eficacia.

Su eficacia se justifica por ser la declaración de ZEPA y el establecimiento de medidas de conservación que se aprueban mediante el proyecto normativo, el instrumento más adecuado para aplicar el principio de precaución o cautela, asegurando el uso sostenible de los recursos naturales y garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como sobre el funcionamiento de los ecosistemas.

iii. Proporcionalidad.

De conformidad con la Directiva Aves, la avifauna presente en el espacio constituye un patrimonio cuya su protección implica la obligación, por parte de los Estados miembros, de declarar Zonas Especiales de Protección.

Desde el momento que tiene lugar la declaración de una ZEPA, ésta queda sometida a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por lo que los proyectos a desarrollar se someterán, caso a caso, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará conforme a las normas que sean de aplicación, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Por otro lado, el Plan de Gestión no añade normativa, por lo que las medidas que se establecen son las menos restrictivas, de entre las diferentes alternativas que pueden conducir al logro de los objetivos perseguidos y atienden a la razón de interés general que no es otra que la protección del medio ambiente.

Por tanto, el proyecto de decreto también es acorde con este principio, pues contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

iv. Seguridad jurídica.

El proyecto de decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, como queda recogido en el marco normativo en el que se inserta (apartado 1.º Causas, fines y objetivos perseguidos de este capítulo A de la MAIN), generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por otro lado, este proyecto normativo no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos que ya vienen definidos en la normativa vigente.

v. Transparencia.

El proyecto normativo recoge claramente el objetivo de la iniciativa y su justificación, asimismo son públicas las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del citado proyecto y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. Asimismo en la elaboración del proyecto de norma se van a desarrollar todos los



procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

En concreto, el proyecto normativo ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración de la norma. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de decreto será sometido a los trámites de audiencia a los interesados, dando audiencia al Ayuntamiento cuyo término municipal está comprendido parcialmente en el ámbito del proyecto normativo, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Todo ello facilitará la participación activa de los agentes implicados y garantizará la transparencia en el proceso de aprobación.

vi. Eficiencia.

La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

De esta manera, las cargas administrativas derivadas del cumplimiento del proyecto de decreto son nuevas, pero se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y son las necesarias para asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves por las que se declara el espacio como ZEPA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la normativa estatal y comunitaria.

Según el citado artículo 46 “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.

El proyecto normativo no regula ningún procedimiento administrativo.

En cuanto a la medición de las cargas administrativas resulta imposible conocer los costes de las mismas:

- No se conoce la frecuencia, el número de veces al año que debe cumplirse el trámite, ya que no es posible conocer, a priori, el número de proyectos que se van a desarrollar en el espacio.
- Se desconoce la población que se va a ver afectada por la norma que se pretende aprobar. En la medida que no es posible conocer, a priori, el número de proyectos que se van a desarrollar en el espacio, no se puede estimar el número de personas y empresas obligadas a cumplir con la carga.

d) Justificación de la elaboración de una memoria abreviada.

Los motivos por los que se ha optado por elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada del proyecto de decreto por el que se declara la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de



Suárez y se aprueba su Plan de Gestión se han expuesto en los apartados anteriores y se resumen a continuación.

El Plan de Gestión que se aprueba:

- No contiene normativa.
- No regula ningún procedimiento administrativo.
- No crea ningún órgano colegiado.
- Evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del proyecto de decreto son nuevas, pero se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y son las necesarias para asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves por las que se declara el espacio como ZEPA, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- No tiene impacto de carácter económico directo, de género, en la infancia, la adolescencia o la familia.
- No genera ningún impacto organizativo ni de recursos de personal. El personal de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada se encargará de la gestión del espacio.

2. Régimen de distribución de competencias.

Respecto a la competencia para el dictado del Decreto, el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de «Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental».

El anterior título competencial debe ponerse en conexión con el artículo 235 del EAA, a tenor del cual «La Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía».

Dentro de la Junta de Andalucía corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente (artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías) y dentro de ésta el artículo 10 b) y h) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos la propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.

Por otro lado, el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, establece que la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y en el decreto de declaración se establecerán las medidas de conservación adecuadas, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

De este modo la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Espacios Naturales Protegidos, está legitimado para adoptar la disposición objeto de la presente memoria.

3. Normas que se derogan.

	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proyecto normativo no deroga ninguna norma vigente.

Dado que el Ayuntamiento de Motril ha mostrado su interés en ampliar la Reserva Natural Concertada, su ampliación conllevaría suscribir un nuevo convenio de colaboración entre la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Motril.

4. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico.

El proyecto de decreto no regula directamente ninguna actividad económica o sector económico por lo que se puede afirmar que no tiene un impacto económico directo.

No obstante sí tiene un impacto económico indirecto al tener una incidencia relevante en la actividad económica ya que, tal y como se recoge en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

La declaración de la Charca de Suárez como ZEPA conlleva su inclusión en la Red Natura 2000, por ello el instrumento de planificación que se aprueba mediante el Decreto se elabora con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, se dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000.

Para ello este plan establece las prioridades de conservación, fijando para ellas los objetivos de conservación y las medidas de conservación necesarias para alcanzarlos.

El proyecto de decreto no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de las distintas especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria, pero no puede hablarse de un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

No obstante, para dar cumplimiento a las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017, seguidos a instancia de Guadalquítón Inversiones, S.L. y Servicios Índice, S.A. y Borondo 2000, S.L., respectivamente, contra el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial Protección para las Aves Los Alcornocales (ES0000049), y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, que recogen en su argumentario en relación con el contenido de la memoria económica que "*la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse*", a continuación se presenta una estimación del coste que se considera necesario para el mantenimiento de este espacio y de las especies que alberga.



Para ello se ha tomado como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 (MAP) para la Red Natura 2000 en España, ya que las medidas propuestas en el plan que se aprueba con este proyecto normativo, en tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en dicho MAP 2021-2027.

El MAP es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva Hábitats. Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la Unión Europea. (Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER-, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural -FEADER-, el Fondo Social Europeo -FSE-, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca -FEMP- y los proyectos LIFE).

Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitats y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000.
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000.
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Las necesidades de financiación anuales especificadas en el MAP 2021-2027 para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, quedan cubiertas en su totalidad, de acuerdo con la distribución de los créditos iniciales por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2024 tal y como se recoge más adelante.

Se han tomado los créditos iniciales, por cuanto que lo que se pretende es asegurar que el presupuesto a priori cubra las necesidades y proyectos contemplados y/o programados en el MAP; todo ello sin perjuicio de que el presupuesto es un instrumento vivo y puede sufrir modificaciones de crédito que comporten aumento o minoración de las partidas inicialmente previstas. Se parte en este caso de un escenario cierto, que entendemos que debe ser la foto inicial del presupuesto.

Prácticamente todos los programas de la Consejería Sostenibilidad y Medio Ambiente se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura 2000. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones, capítulo 6 o capítulo 7 del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura 2000 y del MAP.

Así mismo hay que considerar que también son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura 2000 como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de



conservación y motivo de declaración del propio espacio natural protegido). Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada cuando procede.

Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos Fondos como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos, sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

El modelo actual de MAP desglosa gran parte de las medidas de conservación y restauración de la Red Natura 2000 por categoría general de ecosistema (E.2). Esto permite realizar, en función de la presencia de cada uno de los ecosistemas en cada uno de los espacios, una estimación de las necesidades de financiación de cada uno de los espacios que integran la Red Natura 2000. Así mismo, el MAP identifica una serie de medidas de carácter horizontal (E.1 y E.2) cuyas necesidades de financiación estimadas se distribuyen de manera proporcional entre los distintos espacios en función de su superficie.

De esta manera, para la ZEPA Charca de Suárez, las necesidades de financiación establecidas en el MAP se distribuyen tal como se recoge en la tabla siguiente, aplicando los criterios de distribución por territorio antes expuestos a los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2024.

Acciones prioritarias	MAP 2021_2027		Presupuestos CA Andalucía 2024 Créditos iniciales (€)	
	Necesidades financiación (€) Anuales		CHARCA DE SUÁREZ	ANDALUCÍA
	CHARCA DE SUÁREZ	RED NATURA 2000 ANDALUCÍA		
E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000	4.017	81.491.471	4.122	83.622.113
E.2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Red Natura 2000	24.511	226.844.863	39.549	366.017.306
E.3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos	248	19.738.603	319	25.349.147
TOTAL	28.776	328.074.937	43.990	474.988.566

Estas necesidades de financiación para el espacio concreto se encuentran incluidas en la distribución de los créditos por fuentes de financiación y medidas que se detalla a continuación.



	E.1 Medidas horizontales y costes administrativos relacionado con la Red Natura 2000	E. 2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Natura 2000	E. 3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos
FONDO/MEDIDA	E1	E2	E3
Autofinanciada	28.477.774 €	56.445.489 €	81.657 €
01	28.477.774 €	56.445.489 €	81.657 €
FEADER	18.336.969 €	181.543.695 €	20.109.303 €
C10020122G	94.746 €	- €	- €
C1002012M2	700.000 €	- €	- €
C14A0112M2	250.712 €	- €	- €
C14A0124M1	196.811 €	- €	- €
C14A0442M5	1.500.000 €	21.241.151 €	- €
C14A0445M1	- €	1.003.907 €	- €
C14A0761M1	190.000 €	1.634.363 €	227.062 €
C14A0761M2	1.367.928 €	- €	- €
C14A0762M5	615.873 €	147.920 €	- €
C14A0763M2	251.233 €	- €	- €
C14A0831M1	- €	16.575.923 €	3.889.940 €
C14A0831NG	- €	15.994.493 €	- €
C14A0841M1	- €	8.468.354 €	769.670 €
C14A0851M1	- €	5.734.502 €	- €
C14A0851NG	- €	4.580.003 €	- €
C15C0213M3	612.368 €	- €	- €
C15C0713M3	3.500.000 €	- €	- €
C15C0741M3	4.400.000 €	- €	- €
C15E0851M1	- €	78.803.776 €	8.246.656 €
C15E0851MC	- €	2.444.264 €	184.031 €
C15E0851NG	- €	8.202.424 €	583.411 €



C16A0711M1	9.575 €	- €	- €
C16A0751M1	680.131 €	1.203.048 €	- €
C16B0214M4	247.197 €	- €	- €
C4687101M5	- €	27.019 €	481 €
C4687102M5	- €	982 €	18 €
C4687103M5	- €	- €	218.750 €
C4687104M5	- €	250.000 €	- €
C4687105M5	- €	1.162.476 €	87.524 €
C4687106M5	- €	- €	26.225 €
C4687111M4	312.500 €	- €	- €
C4687112M4	625.000 €	- €	- €
C4687113M5	- €	43.750 €	- €
C4687114M4	75.000 €	- €	- €
C4687115M5	- €	77.757 €	9.743 €
C4687116M4	35.000 €	- €	- €
C4687117M5	625.000 €	- €	- €
C4688121M5	- €	99.000 €	- €
C4688123M5	- €	250.000 €	- €
C4688124M5	- €	1.866.875 €	- €
C4688125M5	- €	4.730.000 €	- €
C4688126M5	- €	- €	212.500 €
C4688127M5	- €	- €	1.220.000 €
C4688131M5	- €	907.500 €	- €
C4688132M5	- €	720.000 €	- €
C4688140M5	- €	- €	1.522.500 €
C4688141M5	- €	- €	1.651.250 €
C4688147M5	765.000 €	- €	- €
C4688148M5	- €	5.074.207 €	382.043 €
C4688149M5	- €	- €	877.500 €
C4688301M5	- €	300.000 €	- €



C4720107M1	259.273 €	- €	- €
C4720108M4	96.457 €	- €	- €
C4720109M4	198.835 €	- €	- €
C4720110M1	76.145 €	- €	- €
C4720111M1	168.245 €	- €	- €
C4720112M1	45.085 €	- €	- €
C4720203M4	177.625 €	- €	- €
C4720204M4	160.230 €	- €	- €
C4A01252M7	101.000 €	- €	- €
FEDER	32.616.878 €	17.118.802 €	4.233.247 €
A411AA12M1	87.739 €	- €	- €
A411AC28M1	1.088.374 €	- €	- €
A411BA18M0	4.234.064 €	- €	- €
A411BA18M1	991.764 €	- €	- €
A411BB18M0	1.823.986 €	- €	- €
A411BB18M1	1.600.000 €	- €	- €
A421AD40M6	50.000 €	- €	- €
A421DA58M1	50.000 €	- €	- €
A421DA59M1	50.000 €	- €	- €
A421DA60M1	50.000 €	- €	- €
A421DA60M6	- €	50.064 €	- €
A421DA61M1	50.000 €	- €	- €
A421DA79M5	- €	- €	200.000 €
A421DB59M5	- €	5.870.000 €	- €
A421DB79M5	- €	5.000.000 €	- €
A421DD80M5	- €	200.000 €	- €
A421DD80M6	- €	1.067.500 €	- €
A421FA67M6	- €	- €	785.218 €
A421FA68M6	- €	- €	785.218 €
A421FA71M6	50.000 €	- €	- €



A421FA72M6	2.000.000 €	- €	- €
A421GA78M4	15.805.000 €	- €	- €
A421GA78M5	- €	351.207 €	48.793 €
A421GA79M4	1.010.000 €	- €	- €
A421GA79M5	1.925.951 €	2.280.031 €	114.018 €
A421GB73M6	- €	200.000 €	2.300.000 €
A421GB77M6	- €	800.000 €	- €
A421GB79M6	- €	100.000 €	- €
A421GB80M6	- €	300.000 €	- €
A442FD78M4	300.000 €	900.000 €	- €
A442FD83M4	1.100.000 €	- €	- €
A442FDG7M4	300.000 €	- €	- €
A4A000H9M7	50.000 €	- €	- €
INTERREG		97.202 €	- €
TE241132M6	- €	97.202 €	- €
LIFE		822.110 €	50.798 €
FP91000046	- €	227.629 €	31.625 €
FP91000047	- €	388.796 €	- €
FP91000052	- €	147.749 €	11.124 €
FP91000054	- €	57.936 €	8.049 €
PRTR	4.190.492 €	109.990.007 €	874.143 €
MR02040201	- €	11.373.260 €	14.004 €
MR02040202	800.450 €	7.813.000 €	500.000 €
MR02040203	257.589 €	13.598.400 €	- €
MR02040204	1.191.667 €	5.438.365 €	- €
MR02040205	180.000 €	4.292.458 €	- €
MR02040206	129.485 €	129.485 €	- €
MR02040301	27.600 €	4.986.840 €	- €
MR02040401	1.090.784 €	3.706.880 €	257.002 €
MR02040402	- €	742.367 €	103.137 €



MR05120301	512.917 €	57.908.952 €	- €
Total	83.622.113 €	366.017.306 €	25.349.147 €

FEADER: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural; FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional; INTERREG: Objetivo de Cooperación Territorial Europea; LIFE: Programa de la Unión Europea para el Medio Ambiente y la Acción Climática; PRTR: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, la aplicación del plan de gestión atenderá a los recursos que se consignan en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación del citado plan es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos estos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y, en particular, en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y, en particular, de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Se reitera lo dicho en párrafos anteriores, la declaración de la ZEPA Charca de Suárez, así como las medidas propuestas en el plan que se aprueba con esta iniciativa normativa no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, esta iniciativa normativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

a) Impacto de género.

El proyecto de decreto no va a tener un impacto sobre la igualdad entre hombres y mujeres, ya que no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, no afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género.

En cualquier caso, de acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha evitado el uso sexista del lenguaje.

b) Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto y sus destinatarios, no se deriva ningún impacto potencial en la infancia, la adolescencia y la familia.

6. Medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 7.bis.1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no requiere de tecnologías de la información y la comunicación ya que:

- No regula un procedimiento administrativo.
- No guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- No requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.



7) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En la tramitación del proyecto se cumplirán con los trámites establecidos para la elaboración de disposiciones de carácter general, así como con la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general de 7 de febrero de 2023.

a) Consultas y actuaciones previas al acuerdo de inicio:

La consulta pública previa del proyecto de decreto se publicó en el Portal de la Transparencia el 09/10/2024 para que todos los potenciales destinatarios de la norma pudieran realizar aportaciones sobre ella, de esta forma los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo han considerado han podido hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados desde 10/10/2024 hasta 30/10/2024, a través de un buzón de correo electrónico, sin que se hayan recibido aportaciones ninguna.

b) Acuerdo de inicio

Tras la firma de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo por el Director General de Espacios Naturales Protegidos, corresponde acordar el inicio de tramitación a la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, acuerdo que irá acompañado del borrador inicial del proyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

c) Informes preceptivos

En relación con la instrucción del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras).
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la C^a de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (artículo 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).
- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (artículo 3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía).
- Informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de la C^a de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (artículo 25.4. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		19/12/2024	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informe de la Secretaría General para la Cultura de la C^a de Turismo, Cultura y Deporte (artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por la Disposición Final 6^a del Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía).
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil (Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo, Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) (Disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- Informe de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa (Disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- Informe del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (artículo 4 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer).
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía).
- Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada (artículo 3.5.b) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto (modificado por la Disposición final primera del Decreto 530/2004, de 6 de noviembre).

Asimismo, se consultará facultativamente a:

- La Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la C^a de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- La Dirección General de Infraestructuras del Agua de la C^a de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

d) Información pública, audiencia y consulta

En cuanto al trámite de información pública se dictará resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Además el proyecto de decreto será sometido al trámite de audiencia, a través de las entidades que los representan, y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, concediendo un plazo de

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		19/12/2024	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



treinta días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades:

- UPA Andalucía
- ASAJA Andalucía
- COAG Andalucía
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía (anteriormente FAECA)
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio Industria, Servicios y Navegación
- Comisiones Obreras
- UGT Andalucía
- WWF/España
- Ecologistas en Acción Andalucía
- Greenpeace España
- SEO BirdlifeMadrid
- Federación Andaluza de Ciclismo
- Federación Andaluza de Montañismo

Conjuntamente con el trámite de información pública y de audiencia a los interesados, se llevará a cabo un trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para que en un plazo no inferior a treinta días hábiles formulen las sugerencias que estimen oportunas.

En cuanto a la forma de la realización de la consulta, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades:

- Ayuntamiento de Motril
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación Provincial de Granada
- Universidad de Granada
- Consejo de la Juventud de Andalucía
- Delegación del Gobierno en Andalucía
- Secretaría General de Transporte Terrestre (Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Transportes, y Movilidad Sostenible)
- Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria y Turismo)
- Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)



- Dirección General del Agua (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Oficina Española de Cambio Climático (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)

Las aportaciones que se reciban en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, será incorporados en la presente memoria de análisis de impacto normativo para su análisis y evaluación durante la tramitación del proyecto de decreto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

V.B. JEFA DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		19/12/2024	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	